



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00851-00

DEMANDANTE: YULY PAULINA BELTRAN GARCIA

DEMANDADA: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS "ASODIFAC"

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en los hechos del libelo de mandatario, adecúense, precísense, y concrete lo que se pretende, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 y el artículo 90 del C.G.P, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá aclarar las pretensiones, indicando cuales son principales y cuales se han de declarar como consecuenciales de las primeras (condenatorias).

Con base a lo anterior adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción instaurada, precisando la ley que se pretende aplicar en la presente acción.

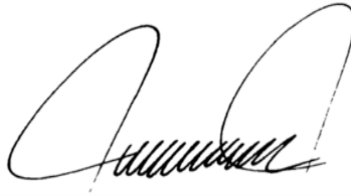
SEGUNDO: De ser proceso verbal, la demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del art. 206 del CGP, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

TERCERO: Alléguese nuevo el poder en el que se especifique: **i)** la designación, en debida forma, del juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, **ii)** señálese la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).

CUARTO: Aportar el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS "ASODIFAC", con una fecha de expedición no mayor a un mes.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.080
Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd